

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Setiembre 1884.

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegramas de hoy me dice lo siguiente:

«Anoche no se remitió el parte, contenido epidemia en extranjero por no haberse recibido datos completos de nuestros consules.»

«Gaceta hoy publica siguiente parte sanitario: Provincia Alicante, en lazareto Getafe (procedencias Alicante), anciano enfermo ha mejorado y niño se hallaba grave, continúa mismo estado. En Elche ayer dos invasiones cólicas y cuatro defunciones; Novelda cuatro invasiones y dos defunciones; Monforte seis invasiones y tres defunciones. Todos estos casos ocurrido campo. En Hondon Nieves una invasion, en persona procedente Elche. En Alicante y resto provincia, sin novedad; provincia Lérida, en Artesa Segre una invasion y una defuncion. Balaguer no hubo ayer invasion ni defuncion alguna, de los enfermos anteriores continúan graves.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 13 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

Gaceta del 11 de Setiembre de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasion en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nacion y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasion que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificación de la enfermedad, á la que denomina solo sospechosa en los primeros dias, fomentando ilusiones que viene á destruir, en el trascurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la prevision que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el

Real Consejo de Sanidad y por el dictamen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordonando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageracion los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la produccion á la ruina y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situacion del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinion en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagacion de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasion, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecucion de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, conside-

rando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las más inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán proporcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordon, y en los puntos que se determinen sobre las vias de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobacion de este Ministerio, donde purguen cuarentena, aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones más enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordón ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera mas eficaz la circulacion de pasajeros y mercancías, asi como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instrui-



do en virtud de consulta de esa Comision provincial sobre si el art. 150 de la vigente ley de reemplazos relativo á la responsabilidad civil de los padres de los mozos ausentes es aplicable al caso de que éstos no sean hijos legítimos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.. La Comisión provincial de Pontevedra, á instancia de la madre del mozo Francisco Barral, quinto por el cupo de Redondela en 1882, acordó por mayoría de votos, al practicar la revision de 1883, que se suspendiera todo procedimiento contra los bienes de la recurrente por ser el mozo su hijo natural y referirse la ley en su artículo 150, al tratar de la responsabilidad á que dan lugar los prófugos, á los hijos legítimos, sobre quienes los padres tienen autoridad coercitiva. Al mismo tiempo elevó á V. E. la adjunta consulta sobre el particular.

El Vicepresidente disintió de la opinion de sus compañeros, porque entendia que la penalidad de que se trata no arranca de la patria potestad, una vez que se refiere tambien al curador.

La ley de reemplazos vigente no establece diferencias al tratar de este punto el de los padres legítimos y los que no lo sean; pero es indudable que el criterio que presidió á la redaccion del artículo fué el de castigar á todo el que teniendo autoridad sobre el mozo, ya sobre su persona y sus bienes, ó sea la patria potestad, ó ya sobre los últimos encomendados á su custodia, ó sea el curador, permitia ó no impedía que el recluta se sustrajera á la obligación de servir á la patria con las armas en la mano. Aplicando este principio al caso actual, en que se trata de un hijo que no es legítimo y que no consta en qué clase de las diferentes que reconoce la ley debe comprenderse, puesto que no se saben las condiciones del padre, es claro que falta la base para toda penalidad á la madre, que no tiene por completo las facultades que las leyes conceden á las demás con respecto á sus legítimos hijos en cuanto á su direccion, y á la guarda de los bienes de éstos, y no debe por tanto ser castigada en sus propios haberes por un acto ilegal del hijo, que no ha podido evitar, pues ni siquiera consta si le ha

tenido alguna vez en su compañía.]

En este concepto, y teniendo presente la Real orden de 30 de Junio de 1880 y el art. 64 de la ley de matrimonio civil, que concede á la madre la patria potestad en defecto del padre *sobre sus hijos legítimos no emancipados*.

La Seccion opina que debe resolverse la consulta de la Comision provincial de Pontevedra en el sentido de que la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de reemplazos vigente no alcanza á las madres con respecto á sus hijos no legítimos, y que dicha responsabilidad deberá hacerse efectiva en bienes propios de estos ó de los padres que los hayan reconocido en debida forma.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

NÚM. 5023.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

NÚM. 5013.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Castrillo de Tejeriego, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Paradero», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5015.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ciga-

les, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Monte Grande», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de dos mil pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5.017.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Carra Villavaqueria», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil seiscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5.019.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Piña de Esgueva, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Valde Robledo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de setecientas ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria del Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5.037.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Corcos, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Torozos», bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5.011.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cabezón con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Granja del Doctor», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 5.021.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Torcillas, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los pastos del monte titulado «Naval y Melinillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4986.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cabezón con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Granja del Doctor», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaria de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 4.992.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos

de Esgueva, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Carra Villaverde», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 4.990.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado de «Abajo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

El dia 13 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de cien esterios de leñas gruesas y trescientos de ramaje del monte titulado «Valdepolo y el Cabezo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público, en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 5.025.

El dia 13 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Córcoos, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de noventa esterios de leñas gruesas y doscientos de ramaje del monte titulado «Torozos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas setenta pesetas, hallándose á disposicion del público,

co, en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

NUM. 1163.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Carreteras.

Esta Corporación en sesion de 11 del corriente, acordó sacar á subasta los acopios para la conservación de las carreteras que se expresan á continuacion con el tipo que á cada una se designa, el dia 22 del presente á las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el salon de sesiones de la Diputación ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ó Diputado que haga sus veces, cuyo presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se presentarán para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el depósito del 3 por 100 del presupuesto en metálico.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo estas las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores, por el tiempo que determine la presidencia.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor se devolverán los depósitos á los demás licitadores quedando el de aquel como fianza.

Las carreteras objeto de la subasta, son: de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, 277 pesetas 50 céntimos; de Medina del Campo á Nava del Rey, 1.215 pesetas 60 céntimos; de Mota del Marqués á Casasola de Arion, 1.336; de Olmedo á Tordesillas, 1.950, 90; de Pedrajas de San Esteban á Villalba de Adaja 1.818; de Peñafiel á Castrillo de Duero, 880; de Rioseco á Castromonte, 1.156; de Renedo á Olivares, 1.502; de Valdestillas á Puente Blanca, 2.150; de Vega de Ruiponce á

Villada, 3.200; de Villavicencio á la de Adanero á Gijon, 818; de Velilla á Tordesillas, 520; de Valladolid á Mota del Marqués, 7.526; y de Valladolid á Santander, 2.038.

Valladolid 12 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* fecha... del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de T... á T... se compromete á tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.164.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de la Deuda pública, por circular de 2 del actual, ha dispuesto que desde el dia 15 del mismo al 30 de Noviembre inmediato, se admita en la Intervencion de Hacienda de esta provincia los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año, cumpliendo al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará con una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general del ramo, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas impresas iguales tambien al modelo circulado por el expresado centro Directivo, entregando en el acto

al presentador, el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, y recogiendo las inscripciones los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NUM. 1167.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
VALLADOLID.

Circular.

Remesadas á esta provincia por la Direccion general de Impuestos las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1884-85, se previene á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que en el preciso término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en esta Administracion, persona competentemente autorizada por los mismos, con el fin de recoger las cédulas personales necesarias á cada Municipio.

Valladolid 9 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Feliciano Mariño.

NUM. 1.163.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala del piso 2.º del Palacio Municipal, la contrata en subasta pública para la adquisicion de cien carros de paja de trigo con destino á la manuten-

cion del ganado de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de siete pesetas cincuenta céntimos cada uno de dichos carros.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final se expresa, y no serán admisibles las que excedan de dicho tipo.

Para ser licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de un depósito de cincuenta pesetas que se devolverán á los no rematantes tan luego como sea aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 10 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Eusebio M. Chapado.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para el suministro de cien carros de paja de trigo con destino á la manutencion del ganado de la propiedad de dicha Corporación, se compromete á verificar el referido suministro por la cantidad de.... pesetas (en letra) cada carro.

Fecha y firma.

Núm. 1.157.

Don Rafael Huerta y Urrutia, Comandante graduado, Capitán, primer ayudante del regimiento Cazadores de Talavera, décimo-quinto de Caballería y Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Merced, el Sargento segundo de este regimiento, Fernando Valcarcel Saavedra, el día primero del actual á quien estoy procesando, por delito de primera desercion y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto al Sargento segundo, Fernando Valcarcel Saavedra, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de

no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra correspondiente.

Valladolid cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Huerta.

Núm. 1.144.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Agosto.

Día 2.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se nombró la comision que ha de contestar á las preguntas que contiene el interrogatorio del dictamen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, encargada de abrir una informacion sobre los medios de facilitar la exportacion de vinos.

Día 7.

SESION ORDINARIA.

Siendo la hora señalada al efecto, se procedió, previo toque de campana, á verificar el sorteo para el nombramiento de asociados que han de formar parte de la Junta municipal durante el corriente ejercicio.

Hecho el sorteo por secciones resultaron elegidos los Sres. Don Faustino Lopez, D. Gorgonio Monsalve, D. Ildefonso Olivar, D. Luis Bayon, D. Valentin Ruiz, D. Juan Diez, D. Ildefonso Perez, D. Mariano Monsalve Callejo, D. Damian Cobos, D. Ricardo Serrano, D. Salustiano Bravo y D. Hermógenes Valentin.

Enseguida se acordó se expusiera al público la lista de los que han resultado electos, para que surtan los efectos legales y pueda constituirse en tiempo oportuno la Junta municipal.

Continuando la sesion se acordó pagar á D. Fausto Herrero, Notario de esta villa, 28 pesetas 10 céntimos importe de los derechos de la escritura otorgada con D. Gabino Monsalve médico, titular de pobres electo.

Se dió cuenta de un oficio fecha 30 de Julio último que dirige á esta Alcaldía el Sr. Gobernador civil ordenando al Ayuntamien-

to señale ingresos del presupuesto vigente para cubrir el déficit de 354 pesetas y 93 céntimos que resultan de diferencia entre los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial é industrial, señalada para pago de las atenciones de primera enseñanza y lo que resulta presupuestado para este servicio. En su vista se acordó manifestar: Que rebajadas 450 pesetas que el Ayuntamiento paga por arriendo de la casa escuela de la Maestra de niñas, segun á ello está obligado por escritura pública con el dueño del local, hay suficiente con dichos recargos para pago de los haberes de los maestros y demás gastos de primera enseñanza durante el corriente ejercicio económico.

Día 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobaron las contestaciones dadas por la comision nombrada al efecto, á las preguntas del interrogatorio del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, sobre produccion elaboracion, exportacion y existencia de vinos en este distrito municipal.

Día 14.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos, formada por la comision de hacienda, para el corriente mes y fué aprobada.

Se acordó la compra de varios efectos de porcelana para el servicio del Hospital municipal y que además la Comision de Beneficencia, enterándose de las ropas y mobiliario del establecimiento, proponga lo que crea ser necesario adquirir para el mejor servicio de aquel.

Día 21.

SESION ORDINARIA.

Se acordó que la Comision de policia rural forme el pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los prados de este comun de vecinos, y la Comision de policia urbana estiende tambien el pliego de condiciones para contratar en pública licitacion el petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa en el corriente ejercicio.

Día 17.

SESION ORDINARIA.

Se acordó proceder á la reparacion de algunos caminos vecinales y calles de la poblacion.

Se aprobó el pliego de condiciones para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa, en el corriente ejercicio.

Se aprobaron las bases para el aprovechamiento de los pastos de los prados de esta villa.

Rueda 31 de Agosto de 1884.—Pedro Cendon, Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de este dia de anterior extracto fué aprobado.

Rueda 4 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Gimenez Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la era de Ignacio Diez, vecino de Cotanes del Monte, provincia de Zamora, desapareció el día 26 de Agosto último una mula de las señas siguientes:

Siete años de edad, pelo castaño, alzada siete cuartas escasas, un poco topina de los pies.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, en el mencionado pueblo.

ANUNCIO.

Fincas en venta.

Los testamentarios de D.^a Gertrudis Tobar Gonzalez, vecina de esta capital, sacan á subasta pública extrajudicial las heredades de tierra viñedo y pajar en los términos de Hornillos y Olmedo, bajo las condiciones que comprende el pliego que está de manifiesto en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende, ante el cual se celebrará el remate el día cinco de Octubre próximo á las doce de la mañana.

La heredad de Hornillos se halla tasada en veinte mil seiscientos cuarenta pesetas y con rebaja del veinte por ciento, admite postura en diez y seis mil quinientas doce; y la de Olmedo tasada en nueve mil ciento noventa y dos, con igual rebaja, admite postura en siete mil trescientas tres pesetas.

Valladolid once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Imprenta del Hospicio provincial.